



VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2021-00040-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora aportó el citatorio y las certificaciones requeridas en la actuación, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de abril de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de abril de dos mil veintidós

La parte actora aportó el citatorio y las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal 472, respecto del trámite de notificación al demandado, igualmente solicitó el emplazamiento, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La togada solicitó el emplazamiento al demandado FERNANDO CABALLERO GARCÍA, por cuanto según su dicho no ha sido posible ubicarlo, como quiera que no fue posible realizar la notificación al demandado por cuanto las constancias y certificaciones expedidas por 472, dan cuenta que el inmueble está desocupado.

Revisados los documentos allegados por la parte actora, observa el Despacho que no se anexó el citatorio donde conste los datos que debe contener el mismo, entre ellos la dirección del por notificar, así mismo se aportó la certificación expedida por 472, sin diligenciar, en igual sentido de la guía que se arrimó al plenario, se evidencia una contradicción, pues reseñó que el demandado **no reside**, y en el acápite de las observaciones inmersas en el documento indicó que **el predio se encuentra desocupado**, inconsistencia que deberá aclarar 472, para lo cual la parte actora deberá realizar la gestión pertinente.

En razón a las observaciones advertidas por la suscrita se requiere nuevamente a la profesional del derecho, para que se allegue el trámite del citatorio debidamente diligenciado, cumpliendo con lo normado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., aportando los documentos que componen dicho trámite, incluyendo la certificación que expide la empresa 472, en donde se evidencie cual fue el resultado del trámite impartido.

Finalmente y atendiendo que la NUEVA EPS, informó que el demandado tiene como correo electrónico ferdinando0103@gmail.com, se le insta para que intente realizar la notificación personal por este medio, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

En razón a lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la profesional del derecho, para que se allegue el trámite del citatorio debidamente diligenciado, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora, para que intente realizar la notificación personal al demandado al correo electrónico suministrado por la EPS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3dfba35d55fd05c159bf435ea38e994efa67d825d186094f732d4a97f98f18d

Documento generado en 28/04/2022 06:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**